necesarios para que puedan surtir efecto en Italia, dentro del plazo improrrogable de inscripción en la Universadad de Bolonia.

Con este fin deberán tener disponibles los tituos originales de Bachiller y de Licenciado o Doctor, certaficado de haber apro-

bado el Prouniversitario o grado equivalente y una certificación açadêmica personal.

El plazo para la presentación de las solicitudos y documentos

en este Ministerio, expira el dia 15 del mes de soptismes. Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director general de Hela-ciones Culturales, José Luís Messia, Marqués de Busianica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que se cla-sifican los Juzgados de la Justicia Municipal que

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la 1.cy 19/1967, de 8 de abril, y de los antecedentes y datos obrantes en este Ministerio, se ha tenido a bien disponer:

Con efectos a partir del dia 1 de julio próximo, el Juzgado Cemarcal de Aranjaez quedara clasificado como Juzgado Municipal, y los de Paz de Sóber (Lugo), Benalmidena (Malaga) y Ansoain (Navarra) como do poblaciones superiores a siete mil Lo que digo a V. 4, para su conscimiento y demas efectos babilitantes.

Dios guarde a V, I muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1973.

habitantes.

ORIOL

Hmo, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de abril de 1973, por la que se dis-ORDEN de 11 de abri de 1913, por la que se dis-pone se cumpla en sus proptos términos la senten-cia del Tribunal Supremo recaida en el recurso 18.918/1970 interpuesto por don Manuel Ripollès Vaquer contra resoluciones del Ministerio de Hacienda relativas a Contribución sobre la Renta, años 1960, 1961 y 1962.

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo 18.918/ 1970 interpuesto por don Manuel Ripolles Vaquer, contra resode liquidaciones de fechas 20 de marzo y 10 de juito de 1970, en relación con la Contribución sobre la Renta, años 1960, 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 16 de octubre de 1971 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente

*Fallamos Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos de declarar y declaramos inadmisible el recurso número 18.918/1970 interpuesto por don Manuel Ripoliés Vaquer contra resoluciones del Ministerio de llacienda de 20 de marzo y 10 de julio de 1970 que ordenaron la requisión de lacienda de contra resoluciones del Ministerio de llacienda de 20 de marzo y 10 de julio de 1970 que ordenaron la requisión de lacienda de contra la revisión de los actos dictados en via de gestión tributaria correspondientes a Contribución de la Renta de 1960, 1961 y 1962 del recurrente, sin especial imposición de costas en este recurso

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje tion establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciose-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserio fallo sea cumplido

en sus propios terminos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1973. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abril de 1973, por la que se dispone se cumple en sus propios terminos la sentencia del Tribunal Supremo recaida en el recurso 361.174/1972, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejernicio 1982 cicio 1967.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.174/1972, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central

de 12 de enero de 1972, referente al Impuesto sobre Sociedades, esercicio 1967, la Sala forceta del Triounai Supremo ha dictado sentencia en 1 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tonor securents:

Failumo. Que de stimando el presente recurso contencicio-administrativo interpochto a numbre de "fiectra de Viesgo, S. A., contra la resolución del T. bunal Foundmico Administrativo Centra: de 12 de enero de 1972, sobre impuesto sobre fiocicidades, ejercicio de 1967, absolviendo a la Administración, debemos deciarar y declaramos que la referida resolución accurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.

to existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejeucion establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Iurisqueción Contenciose Administrativa, Este Ministerio accorda que el preinserio fallo sea cumplido

en sus propios terminos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 12 de abris de 1973. F. D., of Suissecrotario, Juan

Rovira Tarazona.

lima. Sr. Director general de impuestos

ORDEN de 12 de abril de 1073 por la que se dis-ORDEN de 12 de aord de 1873 por la que se als pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de febrero de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 300.551, interpuesto por doña Guadalupe Gil Hernando, con-tra la resolución del Tribunal Económico-Admi-nistrativo Central, en relacion con exención del Impuesto de Luio.

Ilmo. Sr.: Visio el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo, número 300.551 interpues-to per doña Guadalupe Gil Hernando contra resolución del Tri-bunal Económico-Administrativo Central de mayo de 1971, en

relación con exención del Impuesto de Lujo. Resultando que concurren on este caso las circunstancias provistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio ha tentido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo numero 300.551/1971, promocurso contencioso-administrativo numero 300.321971, promovido por el Procurador señor Argos en nombre y representación de doña Guadalupe Gil Hernando contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1971; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a Derecho; todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Bovira Tarazona

limo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abrit de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sen-tencia del Tribunat Supremo recaida en el recurso 300.420/1971, interpursto po «Electra de Vies go, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicto 1961.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-ro 400.420/1971, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de marzo de 1971, referente al Impuesta sobre Sociedades, enercicio 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor sigmente.

Fallamos: Que desestimando el presente recurso conten-cioso-administrativo número 300 420 de 1971 interpuesto por "Electra de Viesgo. S. A." contra acuerdo del Tribunal Eco-nómico-Administrativo Central de 24 de marzo de 1971 sobre inquidación definitiva por el limpuesto sobre Sociedades, ejerci-cio 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hecer declaración alguna sobre thas costas del mismo. las costas del mismo-

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecu-ción establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,